

Nulidad por indebida notificación 2023-00170-00

lmontalvo@montalvoabogados.com.co <lmontalvo@montalvoabogados.com.co>

Mié 13/12/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jalarabog@yahoo.es <jalarabog@yahoo.es>; 'Victor Canas' <viyacanas@hotmail.com>;
procesosmontalvoabogados@gmail.com <procesosmontalvoabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Incidente de Nulidad y anexos 2023-00170-00.pdf;

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITA DECLARATORIA DE NULIDAD PROCESAL

RADICACIÓN: 76001310301220230017000

DEMANDANTES: ADRIANA XIMENA CAÑAS CABRERA Y MARIA CRISTINA
BLANCO DE ECHEVERRY

DEMANDADOS: VICTOR MANUEL HERNANDO CAÑAS CABRERA, ANA LUCÍA
CABRERA NUÑEZ, CLAUDIA XIMENA CABRERA NUÑEZ Y VICTOR EMILIO
CABRERA NUÑEZ.

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.779.625 abogado portador de la tarjeta profesional No. 77.518 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor VICTOR MANUEL HERNANDO CAÑAS CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.558.289, de conformidad con el poder especial que se adjunta, por medio de la presente me permito interponer nulidad procesal en los términos del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El presente memorial se envía con copia a los demás sujetos procesales de los cuales se tiene información en esta etapa del proceso, es decir al apoderado de las demandantes ley 2213 de 2022 y CGP.

Atentamente,

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN

ABOGADO

T. 57 (602) 8893584 - 8893586

Calle 10 #4-40, Oficina 509

Edificio Bolsa De Occidente

Cali- Colombia

lmontalvo@montalvoabogados.com.co

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

This message and any attachments may contain confidential information which is proprietary of MONTALVO ABOGADOS . If you are not the intended recipient of this message, you are hereby notified that any review, disclosure, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use and/or taking any action based upon or relative to the information contained in this message and its attachments is prohibited. If you are not the intended

recipient of this message or its attachments, please immediately advise the sender by replying this e-mail. Please delete the content of this message and its attachments from your system without keeping a copy.

Este mensaje y los adjuntos pueden contener información confidencial que es propiedad de MONTALVO ABOGADOS. Si usted no es el destinatario de este mensaje, usted debe saber que cualquier revisión, revelación, retransmisión, diseminación, publicación, distribución, copia u otro uso que se de en base sobre este mensaje o en la información contenida en él o sus adjuntos es prohibida. Si usted no es el destinatario de este mensaje y/o sus adjuntos, por favor inmediatamente informar al remitente reenviando este email. Por favor borre este mensaje y sus adjuntos de su computador sin mantener copia del mismo.



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITA DECLARATORIA DE NULIDAD PROCESAL

RADICACIÓN: 760013103012**20230017000**

DEMANDANTES: ADRIANA XIMENA CAÑAS CABRERA Y MARIA CRISTINA BLANCO DE ECHEVERRY

DEMANDADOS: VICTOR MANUEL HERNANDO CAÑAS CABRERA, ANA LUCÍA CABRERA NUÑEZ, CLAUDIA XIMENA CABRERA NUÑEZ Y VICTOR EMILIO CABRERA NUÑEZ.

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.779.625 abogado portador de la tarjeta profesional No. 77.518 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **VICTOR MANUEL HERNANDO CAÑAS CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.558.289, de conformidad con el poder especial que se adjunta, por medio de la presente me permito interponer nulidad procesal en los términos del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SITUACIÓN DE HECHO

1. Mediante correo electrónico remitido por JESÚS ALBERTO LARA OSPINA el 1 de noviembre de 2023 se pretendió notificar personalmente a mi representado de la admisión de la demanda dentro del proceso divisorio instaurado por ADRIANA XIMENA CAÑAS CABRERA Y MARIA CRISTINA BLANCO DE ECHEVERRY.
2. Dicho correo contenía un documento adjunto en PDF denominado "Notificación personal Victor Manuel Cañas Cabrera", el cual expresaba que por ese medio se enviaba **auto admisorio** de la demanda dentro del proceso divisorio instaurado por las ya mencionadas y bajo el radicado: 2023-00170-00 y que cursa ante el juzgado 12 Civil del Circuito de Cali.
3. Igualmente el documento en pdf manifiesta que la demanda y sus anexos fueron remitidos por correo electrónico el 6 de julio de 2023 y los relaciona así:

Anexo 1. Poder Adriana Cañas
Anexo 2. Poder María Cristina Blanco
Anexo 3. Prueba documental
Anexo 4. Dictamen pericial
Anexo 5. Demanda divisoria
4. Pese a lo anterior se pone de presente al despacho que mi representado no recibió en su buzón de correo los documentos presuntamente enviados el 6 de julio de 2023, como prueba de ello se adjunta en fotografías todos los correos recibidos desde el 5 y 6 de julio de 2023.

5. En igual medida se pone de presente que tampoco se recibió en el correo del 1 de noviembre de 2023 el auto admisorio de la demanda, solamente el “formato de notificación personal” aparentemente elaborado por el apoderado de las demandantes.
6. Las anteriores manifestaciones se hacen en los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal puede efectuarse por medios electrónicos enviando copia de la providencia respectiva al correo que para el efecto tenga el demandado, sin la necesidad del envío físico de citaciones como lo establece el artículo 291 del Código General del proceso.

De igual manera el demandante al momento de presentar la demanda está en el deber de enviar en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda y sus anexos por medio electrónico a la contraparte, salvo que pida medidas cautelares.

En el presente asunto el apoderado de las demandantes manifestó que el 6 de julio de 2023, al radicar la demanda remitió la demanda y sus anexos.

De igual manera la última norma mencionada establece que en caso en que se haya remitido copia de la demanda y sus anexos al momento de presentarla, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio.

No obstante lo anterior, en el presente asunto no ocurrió ni lo uno ni lo otro, pues el demandante como a bien tienen demostrar la relación de correos electrónicos que se adjuntan del 6 de julio de 2023, no envió copia de la demanda y sus anexos en la fecha de radicación de la misma y al momento de notificar la demanda, tampoco adjuntó al correo electrónico el auto admisorio de la demanda, tan solo un formato aparentemente por el elaborado.

Sobre la forma en la que se práctica la notificación personal a la luz de la Ley 2213 de 2022 la Corte Suprema de Justicia se ha referido así:

"...los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 - art. 8-.

<<[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma>>. De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia¹." (Subrayado fuera del texto original)

Se concluye entonces que la notificación personal que pretendió efectuar el demandante no se realizó cumplimiento las pautas establecidas por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se violenta el derecho al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y se materializa la causal número 8 del artículo 133 del Código

¹- CSJ STC16733-2022.

General del Proceso, respecto de nulidad procesal por indebida notificación.

PETICIÓN

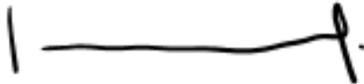
1. **DECRETAR** la nulidad de lo actuado por indebida notificación personal del auto admisorio de la demanda, en los términos del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por no practicarse la notificación personal en los términos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Tenernos por **NOTIFICADOS** desde la fecha en que se desate el incidente de nulidad.
3. **PONERNOS EN CONOCIMIENTO** de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.
4. **CORRER** traslado por el término legal para contestar la demanda.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Relación de correos recibidos por mi representado el día 6 de julio de 2023 fecha en la cual, afirma el apoderado del demandante nos remitió copia de la demanda y sus anexos.
2. Correo remitido por el apoderado del demandante por medio del cual pretendía notificar personalmente a mi representada, en el cual consta un formato también adjunto, sin el auto admisorio de la demanda.

3. Poder para actuar y su remisión desde el correo de mi representado.

Atentamente,



LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON

C.C.16.779.625

T.P.77.518



Prioritarios

Otros

Filtrar



Wells Fargo

7 jul

Wells Fargo Overdraft Protectio...
You have used your Overdraft P...



Wells Fargo

6 jul

Your account has reached zero...
Your available balance has reac...



PanTerra Networks

6 jul

MPLS_Network_Notification_7-...
EVENT TITLE MPLS Network U...



Bank of America

6 jul

Your available account balance...
Your available account balance ...



Bank of America

6 jul

Your available account balance...
Your available acco



Spirit Airlines

6 jul



Correo



Calendario



Channels



Aplicaciones





Prioritarios

Otros

Filtrar



Bank of America

6 jul

Your available account balance...

Your available account balance ...



Spirit Airlines

6 jul

TSA Pre✓® Travel With Ease

Skip The Long Lines ...



donotreply@srhs.com

6 jul

You have a new message in My...

Hello Victor, You have a new he...



Wells Fargo

6 jul

Account balance update

You've reached your pre-set bal...



Bank of America

6 jul

Your available account balance...

Your available account balance ...



Bank of America

6 jul



Correo



Calendario



Channels



Aplicaciones





Bandeja de entrada



Prioritarios

Otros

Filtrar



Wells Fargo

6 jul

Account balance update

You've reached your pre-set bal...



Bank of America

6 jul

Your available account balance...

Your available account balance ...



Bank of America

6 jul

Your available account balance...

Your available account balance ...



Wells Fargo

5 jul

Account balance update

You've reached your pre-set bal...



Wells Fargo

5 jul

You made a payment

You recently submit



CubeSmart

5 jul



Correo



Calendario



Channels



Aplicaciones



From: JESUS ALBERTO LARA OSPINA <jalarabog@yahoo.es>

Sent: Wednesday, November 1, 2023 05:22 PM

To: viyacanas@hotmail.com <viyacanas@hotmail.com>

Subject: Notificación auto admite demanda Divisoria rad 2023-00170-00

Buenas tardes, me permito enviar auto que admite la demanda Divisoria instaurada por las señoras Adriana Cañas y María Cristina Blanco en su contra y otros, providencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali con radicación 76-001-31-03-012-2023-00170-00.

Se advierte que se entiende notificado personalmente de este auto admisorio una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y cuenta con diez (10) días de traslado de la demanda.

Atte.

JESÚS ALBERTO LARA OSPINA

Abogado

jalarabog@yahoo.es

celular 3153199873

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO
ARTÍCULO 8º LEY 2213 DE 2022

Señor:

VICTOR MANUEL HERNANDO CAÑAS CABRERA

viyacanas@hotmail.com

Fecha			Dependencia Administrativa – Responsable	Servicio Postal Autorizado
Día	Mes	Año	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
01	11	2023		

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN	Día	Mes	Año
		03	08	2023

Demandante	Demandado	Rad. del Proceso
ADRIANA XIMENA CAÑAS CABRERA Y OTRA	VÍCTOR MANUEL HERNANDO CAÑAS CABRERA Y OTROS	2023-00170-00

Mediante el presente escrito me permito enviarle auto que admite la demanda dentro del Proceso Divisorio – Venta de bien común iniciado por las señoras Adriana Ximena Cañas Cabrera y otra en su contra y otros.

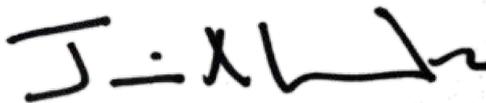
Lo anterior para efectos de la notificación personal del mismo de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Es de anotar que en correo electrónico del 06/07/2023 se le enviaron los siguientes documentos:

1. Anexo 1. Poder Adriana Cañas
2. Anexo 2. Poder María Cristina Blanco
3. Anexo 3. Prueba documental
4. Anexo 4. Dictamen pericial
5. Anexo 5. Demanda divisoria

Se anexa lo anunciado.

FIRMA
INTERESADO



JESÚS ALBERTO LARA OSPINA

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.
Ciudad

Asunto: Poder especial

VICTOR MANUEL HERNANDO CAÑAS CABRERA, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.558.289, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.779.625, abogado portador de la tarjeta profesional No. 77.518 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en el proceso judicial divisorio que fuera promovido por ADRIANA XIMENA CAÑAS CABRERA y MARIA CRISTINA BLANCO DE ECHEVERRY en contra mía y de otros que cursa en su despacho y cuya radicación es: 76001310301220230017000.

El apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso estando en todo caso facultado especialmente para transigir, conciliar, desistir, sustituir y hacer valer mis derechos en el proceso.

Advirtiéndole que el presente poder y otorgamiento del mismo no podrá ser considerado como saneamiento de actuaciones realizadas por los demandantes a través de su apoderado judicial que constituyan un acto violatorio del derecho de defensa y contradicción que me asisten o que violen normas procesales imperativas.

Solicito señor Juez reconocer personería en los términos de este poder a mi apoderado, indicando que el correo de mi apoderado registrado en el Registro Nacional de Abogados es: lmontalvo@montalvoabogados.com.co / procesosmontalvoabogados@gmail.com

Doy poder,



VICTOR MANUEL HERNANDO CAÑAS CABRERA
C.C.10.558.289